

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00443-00

Verificado el escrito de subsanación se encuentra que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda del 30 de noviembre del 2021.

En efecto, no acreditó haber dado cumplimiento al último inciso del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es acreditar que el poder fue remitido desde el correo electrónico de quien pretende demandar, así como tampoco regularizó el Certificado Especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, en la forma indica en el numeral cuarto del auto inadmisorio referido.

De otro lado no acreditó el fallecimiento de las personas que pretende demandar aportando el Registro Civil de Defunción.

*En consecuencia y en aplicación a lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia instaurada por ODILIA BOGOTÁ CUBILLOS contra PEDRO ALFONSO ALVAREZ MORA, ROSARIO SANCHEZ DÍAZ, VIRGINIA SANCHEZ, CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE REBECA CASTILLO DE SAENZ y LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **30** hoy **11** de **marzo de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb7111ba90eac3b668390d86d8a63e7675cca33fe4327e0a1222f25096e24a7**

Documento generado en 10/03/2022 04:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>